

# CARTA ABIERTA

## Apreciados distribuidores minoristas:

Con ocasión de las reiteradas manifestaciones públicas de cierta organización gremial distinta a la nuestra, que inducen a la opinión pública en error al utilizar inapropiadamente el nombre del Fondo de Protección Solidaria – SOLDICOM, vinculándolo a acciones adelantadas por FENDIPETROLEO NACIONAL que no nos identifican por igual a todos los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo, los representantes gremiales abajo firmantes deseamos compartir con ustedes las siguientes consideraciones:

1. La Ley 39 de 1987 no solo definió lo que es un distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo como aquel que ejerce su actividad a través de estaciones de servicio, sino que les otorgó a estos voz ante el Gobierno nacional para ser oídos, permitiéndoles crear asociaciones y federaciones con el fin de hacer peticiones respetuosas a las autoridades, lograr la tecnificación de sus establecimientos de servicio, y propender por el mejoramiento del nivel de vida de sus asociados. Lo que en nuestro caso se concreta con **COMCE** Confederación de Distribuidores Minoristas de Combustibles y Energéticos, **SODICOM** Asociación de Distribuidores de Gasolina y Otros Derivados del Petróleo, **FEBECOL** Federación de Empresarios de Biocombustibles y Energéticos de Colombia, **FECEC** Federación de Estaciones de Combustibles y Energéticos de Colombia (Antes Fendipetróleo Bogotá, Cundinamarca y Llanos Orientales); **ASESNORT** Asociación de Estaciones de Servicio de Norte de Santander; **AES COLOMBIA** Asociados Estaciones de Servicio de Colombia; **FEDISPETROL** Federación Colombiana de Distribuidores Minoristas de Derivados Líquidos del Petróleo y otros Energéticos, **ESOCOL COLOMBIA** Asociación de Estaciones de Servicio del Oriente Colombiano
2. Dos años más tarde, la Ley 26 de 1989 al adicionar la Ley 39 de 1987, creó el Fondo de Protección Solidaria, SOLDICOM, como un ente de carácter privado, con personería jurídica y sin ánimo de lucro.
3. A SOLDICOM, en virtud del artículo 5 de la referida ley y en beneficio de los distribuidores minoristas de los combustibles líquidos derivados del petróleo, le fueron asignadas las siguientes funciones: a) Velar por su seguridad física y social; b) Realizar estudios técnicos sobre el mercado, administración y rentabilidad de la distribución de los derivados del petróleo; c) Realizar programas sobre aseguramiento y prevención de riesgos de su actividad; d) Prestarles asistencia financiera, educativa, técnica y administrativa en sus

establecimientos de distribución de petróleo y sus derivados; e) Darles apoyo para la dotación y adecuación de sus establecimientos a fin de que cumplan con el servicio público de manera eficiente.

4. La misma Ley 26 de 1989, en su artículo 7, determinó que SOLDICOM sería administrado por la *“Federación o Federaciones de distribuidores minoristas de combustibles líquidos del petróleo, a nivel nacional, que agrupen por lo menos el treinta por ciento (30%) de ellos, debidamente acreditadas ante el Ministerio de Minas y Energía”*.
5. Más allá de lo dicho por la Corte Constitucional en su sentencia C-437 de 2011 al declarar la constitucionalidad del artículo 7 de la Ley 26 de 1989, en el sentido de que el Gobierno Nacional (a través del Ministerio de Minas y Energía) deberá suscribir el contrato con la Federación o Federaciones de distribuidores minoristas de combustibles líquidos del petróleo que cumplan con las exigencias previstas por la ley para la administración de los recursos parafiscales del Fondo de Solidaridad SOLDICOM, es **absolutamente claro** en el momento presente que una cosa es la condición jurídica de este Fondo, sus atribuciones, y, por ende, sus afiliados; y otra bien distinta las actuaciones o afirmaciones de FENDIPETROLEO NACIONAL, como gremio en representación exclusiva de sus afiliados y como administrador de SOLDICOM.
6. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien FENDIPETROLEO NACIONAL ejerce su función como administrador del fondo SOLDICOM (que se refiere principalmente al manejo de los recursos que conforman dicho fondo), dicha calidad no lo hace per sé vocero de la totalidad de distribuidores minoristas de combustibles líquidos del petróleo; pues dicha vocería corresponderá al gremio o federación al que cada uno de dichos distribuidores minoristas se encuentre afiliado.
7. En este sentido, es totalmente abusivo el uso que hace FENDIPETROLEO NACIONAL de su calidad de administrador del fondo SOLDICOM, para anunciarse como vocero de los distribuidores minoristas, incluyendo a aquellos distribuidores que no se encuentran afiliados a dicha entidad como gremio.
8. Adicionalmente, el representante legal de SOLDICOM, que es a la vez el presidente de la Junta Directiva del Fondo, tiene la competencia para dirigirse en dicha calidad a los aportantes utilizando la base de datos del Fondo, sin que por ello se encuentre facultado para remitir a los aportantes comunicaciones provenientes de FENDIPETROLEO NACIONAL como gremio, por más administrador que sea de SOLDICOM, pues como ha quedado dicho no todos los aportantes al fondo SOLDICOM son afiliados a

FENDIPETROLEO NACIONAL, y más aún cuando los objetivos de las entidades son distintos, uno es gremial y el otro administra una cuenta conformada por recursos parafiscales, lo que lo aleja de todo interés gremial y político.

9. Los representantes gremiales aquí firmantes rechazamos este comportamiento de FENDIPETROLEO NACIONAL, que confunde y desorienta a los miles de distribuidores minoristas no afiliados a esa organización gremial, haciendo aparecer a nuestro Fondo como un apéndice de esa organización en su propio beneficio, y utilizando datos que pertenecen a los aportantes al Fondo de Solidaridad de los Distribuidores Minoristas de Combustible (SOLDICOM) que, por consiguiente, se encuentran inhabilitados para ser utilizados por una organización gremial que no los acoge.



**David Jiménez Mejía**

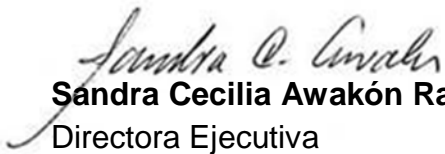
Vocero Gremial

**COMCE**

Confederación de Distribuidores  
Minoristas de Combustibles  
y Energéticos

**COMCE**

Confederación de Distribuidores Minoristas de Combustibles y Energéticos



**Sandra Cecilia Awakón Ramos**

Directora Ejecutiva

**SODICOM**

Asociación de Distribuidores de Gasolina y  
Otros Derivados del Petróleo



**Farid Giovanni Jones Zarate**

Director Ejecutivo

**FEBECOL**

Federación de Empresarios de Biocombustibles y  
Energéticos de Colombia



**Alejandro Ribero Rueda**

Director Ejecutivo

**FECEC**

Federación de Estaciones de Combustibles y  
Energéticos de Colombia

(Antes Fendipetróleo Bogotá, Cundinamarca y Llanos Orientales)



**Próspero Rivera León**

Presidente

**ASESNORT**

Asociación de Estaciones de Servicio de  
Norte de Santander



**Juan Fernando Prieto Vanegas**

Presidente Ejecutivo

**AES COLOMBIA**

Corporación Asociados Estaciones de Servicio de Colombia



**Alvaro Younes Arboleda**

Presidente Ejecutivo

**FEDISPETROL**

Federación Colombiana de Distribuidores Minoristas de  
Derivados Líquidos del Petróleo y otros Energéticos



**Ingrid Alexandra Cárdenas Martínez**

Representante Legal

**ESOCOL COLOMBIA**

Asociación de Estaciones de Servicio del  
Oriente Colombiano



**ESOCOL COLOMBIA**

ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO  
DEL ORIENTE COLOMBIANO